

**PROTOCOLO DE ATENCIÓN ANTE ACTOS DE ACOSO SEXUAL
EN EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS DE ÁMBITO NACIONAL,
REGIONAL Y PROVINCIAL**

ÍNDICE

I. OBJETIVOS	- 2 -
II. FINALIDAD	- 2 -
III. ALCANCE	- 2 -
IV. BASE LEGAL	- 3 -
4.1 NORMAS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	- 3 -
4.2 NORMATIVA NACIONAL.....	- 4 -
4.3 ALINEAMIENTO CON LAS POLÍTICAS PÚBLICAS NACIONALES	- 5 -
V. DISPOSICIONES GENERALES	- 6 -
5.1 PRINCIPIOS.....	- 6 -
5.2 ENFOQUES	- 7 -
5.3 ABREVIATURAS.....	- 9 -
5.4 DEFINICIONES.....	- 10 -
VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	- 13 -
6.10 ACTUACIÓN ANTE ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS DE ÁMBITO NACIONAL	- 14 -
6.11 ATENCIÓN ANTE ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS DE ÁMBITO REGIONAL Y PROVINCIAL.....	- 17 -
6.12 ACTORES Y FUNCIONES DE LAS ENTIDADES COMPETENTES.....	- 20 -
6.12.1 MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES.....	- 21 -
6.12.2 GOBIERNOS REGIONALES	- 21 -
6.12.3 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES	- 22 -
6.12.4 MINISTERIO DEL INTERIOR - POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ	- 22 -
6.12.5 ACTORES INVOLUCRADOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS	- 22 -
VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	- 23 -
7.1 ACCIONES DE PREVENCIÓN DE LOS ACTORES EN EL MARCO DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO	- 23 -
ANEXO 1: FLUJOGRAMA DE PROTOCOLO ATENCIÓN EN EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS DE ÁMBITO NACIONAL	- 25 -
ANEXO 2: FLUJOGRAMA DE PROTOCOLO ATENCIÓN EN EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS DE ÁMBITO PROVINCIAL Y REGIONAL	- 26 -
ANEXO 3: ALINEAMIENTO DEL PROTOCOLO CON LAS POLÍTICAS NACIONALES	- 27 -

Protocolo de Atención ante Actos de Acoso Sexual en el Transporte Terrestre de Personas de Ámbito Nacional, Regional y Provincial

I. Objetivos

1.1 Objetivo general

El presente Protocolo tiene como objeto establecer las acciones para una atención inmediata a los niños, niñas, adolescentes y mujeres usuarias de los diferentes servicios de transporte terrestre de personas que han sido víctimas de acoso sexual en los vehículos de dichos servicios, así como, establecer mecanismos de articulación entre las autoridades de transporte terrestre de los tres niveles de gobierno, las empresas de transporte terrestre, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para la atención de estos casos.

1.2 Objetivos específicos

- a) Establecer pautas para la obtención de medios probatorios de los hechos de acoso sexual que permitan sustentar la denuncia y posterior proceso penal y/o procedimiento administrativo sancionador, de ser el caso.
- b) Promover a través de la implementación del presente protocolo la prevención de las situaciones de acoso sexual en los vehículos de los diferentes servicios de transporte terrestre de personas.
- c) Brindar información para la promoción y desarrollo de una cultura de prevención y denuncia en contra del acoso sexual en los diferentes servicios de transporte terrestre de personas.

II. Finalidad

Garantizar los derechos a la integridad moral, psíquica y física, así como al libre desarrollo y bienestar de los niños, niñas, adolescentes y mujeres usuarias de los diferentes servicios de transporte terrestre de ámbito nacional, regional y provincial.

III. Alcance

El presente Protocolo es de aplicación por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú; Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; Gobiernos Regionales; Municipalidades Provinciales y Distritales; la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías; empresas que prestan los servicios de transporte terrestre de ámbito nacional, regional y provincial; los conductores/as, y la tripulación de los vehículos a través de los cuales se brindan dichos servicios; pasajeros/as de los servicios de transporte terrestre de ámbito nacional, regional y provincial.

IV. Base Legal

El protocolo se sustenta en las siguientes normas:

4.1 Normas e instrumentos internacionales¹

4.1.1 Normas internacionales vinculantes

- **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (en adelante, CEDAW por sus siglas en inglés) de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo².**
Establece la obligación de los Estados a condenar la discriminación y la violencia que padecen las mujeres en todas sus formas, y a adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, así como políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia que se ejerce en su contra³.
- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará)⁴.**
Define la violencia contra la mujer como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos.**
Establece el deber de los Estados de respetar y garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos humanos sin ninguna forma de discriminación y la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno a fin de hacer efectivos los derechos y libertades allí reconocidos.
- **Convención sobre los Derechos del Niño.**
Establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.
- **Agenda 2030 aprobada el 25 de septiembre de 2015, por la Asamblea General de la ONU, contiene 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas al 2030.**

¹ De acuerdo a la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución Política del Perú reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú, los cuales forman parte del derecho nacional.

² La CEDAW fue aprobada mediante Resolución Legislativa N° 23432 del Congreso de la República del Perú.

³ ONU, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, 1967, Art. 2.

⁴ Aprobada por resolución legislativa 26583 del 22 de marzo de 1996, vigente desde el 4 de julio de 1996.

Constituye un punto de partida para los países de América Latina y el Caribe para analizar y formular los medios para alcanzar la nueva visión de desarrollo sostenible. El objetivo 5 de la Agenda establece el enfoque de igualdad de género para lograr la igualdad de géneros, poner fin a todas las formas de discriminación y empoderar a todas las mujeres y niñas.

4.1.2 Compromisos internacionales no vinculantes⁵

- **IV Conferencia Mundial sobre la Mujer que aprueba la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, el 15 de setiembre de 1995.**
Reconoce al acoso sexual como una forma de discriminación y de violencia contra la mujer, y pide a los diversos agentes, como el gobierno, los empleadores, los sindicatos y la sociedad civil, que garanticen que los gobiernos promulguen y hagan cumplir leyes sobre acoso sexual y que los empleadores elaboran políticas y estrategias de prevención para combatir dicho acoso.

- **X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe que aprueba el Consenso de Quito, el 9 de agosto de 2007.**
Se acuerda que los Estados deben adoptar medidas que contribuyan a la eliminación de todas las formas de violencia y sus manifestaciones contra las mujeres; especialmente el homicidio de mujeres, el femicidio, así como la eliminación de medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas, cuyas consecuencias fundamentales recaen sobre las mujeres, niñas y adolescentes.

4.2 Normativa Nacional

- Constitución Política del Perú.

- Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.

- Decreto Legislativo N° 635, Decreto Legislativo que incorpora al Código Penal tipos penales que criminalizan distintas modalidades de violencia contra las mujeres.

- Decreto Legislativo N° 1410, Decreto Legislativo que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al código penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.

- Ley N° 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual.

⁵ Aunque no constituyen un mandato obligatorio son acuerdos de índole política y ética.

- Ley N° 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.
- Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Su reglamento fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.
- Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Decreto Legislativo N° 1323 Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el Femicidio, la Violencia Familiar y la Violencia de Género.
- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Decreto Supremo N° 003-2015-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
- Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el "Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 - 2021".

4.3 Alineamiento con las Políticas Públicas Nacionales

El Protocolo de Atención Ante Actos de Acoso Sexual en el Transporte Terrestre de Personas de Ámbito Nacional, Regional y Provincial, contribuye a los objetivos de las siguientes políticas públicas de alcance nacional (Ver Anexo 3):

- **Acuerdo Nacional⁶**

La séptima política de Estado establece la erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana; asimismo la décima política de Estado señala la promoción de la igualdad de

⁶ Suscrito el 22 de julio de 2002.

oportunidades sin discriminación. A su vez, la décimo sexta política de Estado indica el fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud.

- **Política General de Gobierno al 2021⁷**

En su eje 4 "Desarrollo social y bienestar de la población", establece que el Estado promueve la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, asimismo, se garantiza la protección de la niñez, la adolescencia y las mujeres frente a todo tipo de violencia.

- **Política Nacional de Transporte Urbano⁸**

En el lineamiento 1.4 de su primer objetivo señala que se deberá desarrollar servicios de transporte urbano público, eficientes, eficaces, seguros, confiables, inclusivos, accesibles y de calidad. Para ello "(...) se dictarán normas de obligatorio cumplimiento por los operadores de los servicios de transporte, para prevenir el acoso y violencia contra niños, niñas y adolescentes, especialmente contra las mujeres; asimismo, se deberá implementar mecanismos de fiscalización que aseguren la aplicación de sanciones por su incumplimiento."

- **Política Nacional de Igualdad de Género⁹**

Tiene como objetivo prioritario N° 1 "Reducir la violencia hacia las mujeres", para tal efecto establece dos lineamientos: i) Implementar medidas de atención y protección para mujeres víctimas de violencia e integrantes del grupo familiar, e, ii) Implementar medidas de prevención de la violencia contra las mujeres en favor de la ciudadanía.

- **El Plan Estratégico Sectorial Multianual 2018-2022 (PESEM) del Sector Transportes y Comunicaciones**

Establece entre sus lineamientos la seguridad en todos los modos de transporte, la cual es entendida como: "Generar las condiciones para la seguridad en los servicios y operaciones de todos los modos de transporte y de las comunicaciones a través del establecimiento de normas, protocolos y el uso de sistemas inteligentes en los que se privilegia la vida, la salud, el medio ambiente y el patrimonio."

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Principios

- a) **Principio de no revictimización:** se refiere a la no exposición de la víctima y testigos a situaciones de violencia institucional consistentes en

⁷ Aprobada por Decreto Supremo N° 056-2018-PCM.

⁸ Aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2019-MTC.

⁹ Aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP.

interrogatorios repetitivos, cuestionamientos, reproches, dilaciones de tiempo e inacción de las instituciones responsables.

- b) Principio de confidencialidad y reserva de la información:** consiste en guardar reserva de la información que revelan las víctimas y sus testigos para garantizar su seguridad y su derecho a la intimidad. En todo momento se debe resguardar la voluntad de la persona en cuanto a las acciones que decida realizar, así como la confidencialidad de los datos que expresamente manifieste querer mantener en reserva.
- c) Principio de debida diligencia:** es la obligación del Estado de garantizar respuestas efectivas ante incidentes y actos reincidentes de violencia contra los niños, niñas, adolescentes y mujeres, lo que implica aplicar criterios de eficacia, oportunidad, responsabilidad y disposición de personal competente, así como la participación de las víctimas en la toma de decisiones de todo lo que les involucre.
- d) Principio de compromiso:** es la disposición de todos los actores involucrados para la prevención y respuesta ante actos de acoso sexual contra los niños, niñas, adolescentes y mujeres, con el fin de contribuir a proteger a la víctima y sancionar al agresor. Promueve la participación activa de los y las testigos, y de las entidades públicas y privadas para esclarecer los hechos.
- e) Principio de interés superior de los niños, las niñas y de los adolescentes:** es una norma y principio directriz para el/la legislador/ra y las autoridades de las instituciones públicas y privadas, que obliga, a que toda decisión que concierna a los niños, niñas y adolescentes, debe considerar primordialmente la plena satisfacción de sus derechos; inclusive en situaciones de conflictos entre otros derechos igualmente reconocidos.

5.2 Enfoques

Son enfoques orientadores del presente Protocolo:

a) Enfoque de Derechos humanos

Un enfoque basado en los derechos humanos identifica a los titulares de derecho, el contenido de los derechos, y los correspondientes titulares de deberes (Estado) y las obligaciones, procurando fortalecer las capacidades de los primeros para reivindicar éstos y de los segundos, para cumplir sus obligaciones.¹⁰

¹⁰ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, "Preguntas frecuentes sobre el enfoque de Derechos Humanos" Nueva York y Ginebra: ONU, 2006. Visto en 19 de noviembre de 2019: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf>.

Asimismo, permite reconocer el carácter universal de los derechos, su indivisibilidad e interdependencia, incluyendo el derecho a la integridad personal que implica la integridad física, psíquica, moral y sexual, y el derecho a una vida libre de violencia. De igual forma garantiza los principios de igualdad, libertad y no discriminación para todos y todas, con especial atención a los derechos de las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

b) Enfoque de Género

Comprende el análisis de los roles entre mujeres y hombres en la sociedad, así como el reconocimiento de las relaciones asimétricas entre hombres y mujeres en el ámbito económico, social, cultural, político. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y el goce de sus Derechos.

En ese sentido, el transporte no es la excepción puesto que la experiencia de desplazarse por la ciudad en un medio de transporte es diferente para las mujeres y los hombres. Así, la naturalización de la violencia y el acoso sexual contra las mujeres limita el uso y disfrute de los espacios públicos, así como su libertad para desplazarse por la ciudad, ya que existen mayores y diferentes riesgos e inseguridades para las mujeres que para los hombres. Esta situación además afecta otros ámbitos de sus vidas como el acceso a oportunidades laborales.

c) Enfoque Generacional

El enfoque generacional permite reconocer la vulnerabilidad y riesgo ante el acoso sexual de las mujeres en todo su ciclo de vida: niñas, adolescentes, jóvenes y adulta mayor, con la finalidad de brindar protección específica de acuerdo a la necesidad de protección de la etapa de vida en que se encuentren.

En efecto, la violencia afecta a todos los grupos etarios (niñas, adolescentes, jóvenes y adulta mayor), pero de manera diferenciada; y muchas veces está presente durante toda la vida. Este enfoque es importante para analizar relaciones intergeneracionales de poder y violencia.¹¹

d) Enfoque de Interseccionalidad

Reconoce que los sistemas de opresión son múltiples y simultáneos, por lo que, si bien el acoso y la violencia sexual se dan principalmente contra mujeres, se genera de diversas maneras al considerar su identidad y

¹¹ MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, "Lineamientos Éticos para la investigación en violencia Familiar Sexual", Lima, 2014.

orientación sexual, condición social o lugar de residencia, lo que condiciona su vida en las ciudades. Asimismo, tiene diversas manifestaciones culturales, afectando de manera diferente a mujeres de diversos orígenes étnicos o culturales.

e) Enfoque de Integralidad

Reconoce que el acoso sexual y la violencia de género es multicausal, y contribuyen a su existencia factores que están presentes en distintos ámbitos: a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. Lo que hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde las distintas disciplinas.¹²

f) Enfoque de interculturalidad

Implica que el Estado valore e incorpore las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales para la generación de servicios con pertinencia cultural, la promoción de una ciudadanía intercultural basada en el diálogo y la atención diferenciada a los pueblos indígenas y la población afroperuana. Este enfoque no admite prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes.¹³

g) Enfoque Centrado en la víctima

Consiste en reconocer a la víctima como sujeto de derecho para todo lo que la protege sin ningún tipo de diferencia y discriminación. La víctima es el centro de atención y preocupación de los funcionarios públicos y privados, quienes deberán activar todos los instrumentos sectoriales e interinstitucionales para brindar atención de calidad, oportuna y eficaz a la víctima.¹⁴

h) Enfoque Territorial

Las acciones deben considerar la especificidad de cada realidad social y territorial, promoviendo una gestión social integral, descentralizada y participativa, priorizando las alianzas estratégicas en el ámbito local.¹⁵

5.3 Abreviaturas

ATU	: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao.
CEM	: Centro Emergencia Mujer.

¹² Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021. Lima, p. 9.

¹³ Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural aprobada mediante Decreto Supremo N° 003- 2015-MC

¹⁴Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Protocolo Interinstitucional de Acción Frente al Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo. Lima, julio de 2015, p.14.

¹⁵ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Guía de Atención Integral de los Centros de Emergencia Mujer. Aprobada por Resolución Ministerial N° 157-2016-MIMP.

- CGM : Centro de Gestión y Monitoreo.
- MIMP : Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- MININTER : Ministerio del Interior.
- MTC : Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- PNP : Policía Nacional del Perú.
- RENAT : Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.
- SUTRAN : Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

5.4 Definiciones

Para los efectos del presente Protocolo se emplean los siguientes términos y definiciones:

a) Acoso sexual en espacios públicos

De acuerdo a la Ley N° 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, el acoso sexual en espacios públicos es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras personas, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito creando en ellas hostilidad, degradación y humillación.

El acoso sexual en espacios públicos puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

Tabla N° 1 Manifestaciones del Acoso Sexual

Manifestaciones verbales	Manifestaciones Gestuales	Manifestaciones físicas
<ul style="list-style-type: none"> Comentarios e insinuaciones de carácter sexual. 	<ul style="list-style-type: none"> Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos. 	<ul style="list-style-type: none"> Tocamientos indebidos Roces corporales. Frotamientos contra el cuerpo. Masturbación en el transporte o lugares públicos. Exhibicionismo o mostrar los genitales.

Fuente: Ley N° 30314, **Elaboración:** Propia

El acoso sexual en espacios públicos no implica una relación previa entre la víctima y su agresor.

En caso de ser víctima de acoso sexual en espacios públicos en un distrito que no cuente con una Ordenanza que establece el procedimiento sancionador para estos casos, se puede denunciar de acuerdo a las siguientes figuras legales establecidas en el Código Penal: Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento (Art. 176), exhibiciones y publicaciones obscenas (Art. 183), faltas contra las buenas costumbres (Art. 450).

Tabla N° 2 Figuras legales establecidas en el código Penal

Código Penal	Artículo 176.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento	Artículo 183. Exhibiciones y publicaciones obscenas	Artículo 450. faltas contra las buenas costumbres
Sanción Penal	<p>“El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, realiza sobre una persona, sin su libre consentimiento, tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos, en sus partes íntimas o en cualquier parte de su cuerpo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. (...)”</p> <p>La forma agravada se sanciona con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de nueve años y en cualquiera de los casos, la pena privativa de libertad se incrementa en cinco años en los extremos mínimo y máximo, si la víctima es mayor de catorce y menor de dieciocho años.</p>	<p>“Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años el que, en lugar público, realiza exhibiciones, gestos, tocamientos u otra conducta de índole obscena. (...)”</p> <p>La forma agravada se sanciona con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.</p>	<p>“Será reprimido con prestación de servicio comunitario de diez a treinta jornadas:</p> <p>1. El que, en lugar público, hace a un tercero proposiciones inmorales o deshonestas.”</p>

Fuente: Código Penal, **Elaboración:** Propia

- b) Centro de Emergencia Mujer:** Ofrece servicios públicos especializados y gratuitos para víctimas de violencia, brindando orientación legal, defensa judicial y consejería psicológica. Estos servicios son considerados claves en el protocolo para la atención adecuada de la víctima, con soporte psicológico y asesoría legal.
- c) Línea 100:** Es un servicio gratuito de cobertura nacional que funciona las 24 horas, a cargo de un equipo especializado en atender temas de violencia familiar y/o sexual. Las llamadas son derivadas o referidas a servicios especializados como el CEM, se brinda contención emocional a la persona afectada o se atienden a través de un Servicio de Atención Urgente.

d) Violencia

Es el uso deliberado de la fuerza física o el poder con amenaza o de manera efectiva contra uno mismo, otra persona, grupo o comunidad que causan o tenga posibilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.¹⁶

e) Violencia contra la mujer

Todo acto de violencia basada en su condición de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.¹⁷

De acuerdo a la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem Do Pará), se entiende por violencia contra la mujer «cualquier acción o conducta que, basada en su condición de género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado».

f) Violencia física

Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

g) Violencia psicológica

Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.

h) Daño psíquico

Es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

i) Violencia sexual

Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la

¹⁶ Organización Mundial de la Salud, disponible en <https://www.who.int/topics/violence/es/>, visitado el 19 de noviembre de 2019.

¹⁷ Organización de la Naciones Unidas. *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993. Artículo 1.

exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 De acuerdo al RENAT el servicio de transporte de personas es clasificado por el ámbito territorial como: nacional, regional y provincial.

6.2 De acuerdo al ámbito territorial y a las condiciones de operación, en los tres servicios se pueden desarrollar dos tipos de actuación para los casos de acoso sexual:

- Actuación ante Actos de Acoso Sexual en el Transporte Terrestre de Personas de Ámbito Nacional.
- Actuación ante Actos de Acoso Sexual en el Transporte Terrestre de Personas de Ámbito Regional y Provincial

6.3 El presente protocolo y las actuaciones previstas para los servicios de transporte terrestre de personas de ámbito nacional se aplica a las empresas que efectúan transporte internacional terrestre de personas, así como, a su personal, vehículos y servicios que presten en el territorio del país.

6.4 El transporte de personas de ámbito nacional exige ciertas condiciones específicas de operación mínimas a los vehículos destinados a dicho servicio, establecidas en el artículo 20 del RENAT, que permite realizar un seguimiento y control adecuado. Estos son:

- Contar con un sistema de control y monitoreo inalámbrico que transmita a la autoridad en forma permanente la información del vehículo en ruta.
- Contar con un sistema de comunicación asignado permanentemente al vehículo, que permita su interconexión con las oficinas de la empresa y con la autoridad competente cuando ésta lo requiera.

6.5 Para tal efecto, la SUTRAN cuenta con un CGM que opera de forma ininterrumpida las 24 horas del día, los 365 días del año y concentra una serie de actividades de supervisión que permiten realizar una rápida interconexión, ubicación del vehículo y atención del caso de acoso sexual.

6.6 En virtud de lo dispuesto en el subnumeral 42.1.22 del artículo 42 del RENAT esta prohibido la venta de boletos de viaje para menores de edad que no sean identificados con su Documento Nacional de Identidad o Partida de Nacimiento y que no cuenten con autorización de viaje de ser el caso, cuando corresponda.

- 6.7** Los menores de edad deben viajar con sus padres o con otro adulto con la respectiva autorización de viaje, por lo que de ser el caso sean víctimas de acoso sexual en atención al principio de interés superior de los niños, las niñas y de los adolescentes debe tenerse especial cuidado en su atención evitar la revictimización con interrogatorios y siempre debe estar junto a sus padres o con el adulto autorizado para viajar con el niño, niña o adolescente.
- 6.8** En el transporte terrestre de personas de ámbito regional y provincial las actuaciones previstas en el presente protocolo son aplicadas por el personal del Gobierno Regional o de la Municipalidad Provincial y Distrital respectivamente.
- 6.9** En el caso de Lima Metropolitana y Callao, la prestación de los servicios de transporte terrestre es competencia de la ATU, de acuerdo a su ley de creación, Ley N° 30900. En tal sentido en la ciudad de Lima la ATU es la autoridad competente para la gestión de los sistemas integrados de transporte o BRT¹⁸, por lo que se encarga de la aplicación del protocolo en atención a las condiciones de operación de los servicios que brinda, para tal efecto cuenta con la asesoría técnica del MTC.

6.10 Actuación ante Actos de Acoso Sexual en el Transporte Terrestre de Personas de Ámbito Nacional

- La víctima y/o el testigo comunican el hecho al conductor/a o a la tripulación, en caso hubiere.
- Cuando el vehículo cuente solo con conductor/a debe detener el vehículo. Luego el conductor/a solicita a la víctima y a los testigos que tomen asiento en el lugar más cercano posible a él/ella y permite que le describan los hechos ocurridos sin juzgarlos ni cuestionar su palabra. Asimismo, informa que procederá activar el protocolo notificando al CGM. Luego de ello retoma su ruta hasta el encuentro con el personal policial o de SUTRAN.
- Cuando el vehículo cuente con tripulación, solicitan a la víctima y a los testigos que tomen asiento en el lugar más cercano posible a él/ella y permite que le describan los hechos ocurridos sin juzgarlos ni cuestionar su palabra este indica a la víctima que el conductor/a va a detener el vehículo una vez que el CGM confirme la ubicación de personal policial o un inspector/a de SUTRAN y procede a mantener cerradas las puertas del vehículo, continuando con su ruta.

¹⁸ Es el sistema de autobús de tránsito rápido (o Bus de Tránsito Rápido, BRT por sus siglas en inglés)

- El Conductor/a o la tripulación notifica al CGM de SUTRAN, a través del dispositivo de conexión inalámbrico instalado en el vehículo, y/o a través de una comunicación telefónica a la línea de emergencia de SUTRAN.
- El CGM de la SUTRAN verifica la ubicación del vehículo y en función a ello ubica al personal policial o de SUTRAN
- Asimismo, en caso se valore un riesgo extremo de exposición de peligro a la víctima y testigos, permite que el agresor pueda bajarse del vehículo procurando tomarle fotos o videos antes para su identificación posterior y dando aviso a personal policial sobre el lugar donde se procedió a bajarlo.
- En caso de encontrar a personal policial o de SUTRAN, se detiene el vehículo, las puertas se mantienen cerradas y el conductor/a o la tripulación informa del hecho para luego proceder a retomar su ruta indicando a su empresa el reporte de la situación.
- Se abren dos escenarios dependiendo del personal encontrado:

a) Desde el CGM ubica a personal policial

- El personal policial ingresa al vehículo y de encontrarse aún el agresor procede a detenerlo, procurando mantenerlo alejado de la víctima, tomará los datos de la víctima y los testigos de acuerdo a los campos que deben llenarse en la denuncia: el nombre completo, número de DNI, teléfono, entre otros, datos que permita identificar y contactar a la víctima y los testigos. Asimismo, se les indicará a dónde se llevará al agresor para que se acerquen a esa dependencia.
- De no encontrarse el agresor el personal policial tomará los datos de la víctima y los testigos de acuerdo a los campos que deben llenarse en la denuncia: el nombre completo, número de DNI, teléfono, entre otros.
- Si los testigos desean acompañar a la víctima hacia la dependencia policial, acudirán juntos, sino serán citados para declarar durante la investigación. En caso la víctima no desee realizar la denuncia, el/la testigo podrá hacerla por ella de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 30364.

- Si el personal policial encuentra que la víctima se encuentra en situación de vulnerabilidad (en estado de shock o bajo cualquier condición que ponga en riesgo su vida) deberá avisar al CEM de su jurisdicción para que gestionen la asistencia inmediata de la persona, orientación legal, patrocinio, consejería psicológica y asistencia social a la mujer víctima de acoso sexual.
- Luego se continúa con el procedimiento establecido para la atención a la víctima previsto en la Ley N° 30364.

b) Desde el CGM se ubica a personal de SUTRAN

- El personal de SUTRAN se presentará con la víctima y los testigos y tomará sus datos: nombre completo, número de DNI, teléfono, pero no preguntará sobre los hechos a la víctima para evitar revictimizarla.
- De encontrarse el agresor en el vehículo el personal de SUTRAN debe comunicarse inmediatamente con el personal policial para que brinden el soporte necesario para detenerlo.
- De ser el caso las puertas del vehículo se mantienen cerradas, pero la víctima puede bajar del vehículo para poder ser atendida por el personal de SUTRAN, mientras esperan la llegada del personal policial.
- El personal policial al llegar al lugar de los hechos, procede a detener al agresor si este aún se encuentra dentro del vehículo. Luego, el personal policial solicita al personal de SUTRAN los datos de la víctima y los testigos (nombre completo, número de DNI, teléfono) y les indica a dónde se llevará al agresor para que el personal de SUTRAN y la víctima se acerquen a esa dependencia.
- Si el personal policial encuentra a la víctima en situación de vulnerabilidad (en estado de shock o bajo cualquier condición que ponga en riesgo su vida) debe avisar al CEM de su jurisdicción para que gestionen la asistencia inmediata de la persona, orientación legal, patrocinio, consejería psicológica y asistencia social a la mujer víctima de acoso sexual.
- De no encontrarse el agresor el personal de SUTRAN acompaña a la víctima a presentar la denuncia a la dependencia policial.
- Si los testigos desean acompañar a la víctima hacia la dependencia policial, acuden juntos, sino serán citados para declarar durante la

investigación. En caso la víctima no desee realizar la denuncia, el/la o las/los testigos pueden hacerla por ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 30364.

- Una vez en la Comisaría, el personal de SUTRAN deriva el caso al CEM en caso hubiera uno en la comisaría y en caso no lo hubiera procede a solicitar la presencia de un representante, para que acompañe a la víctima durante el proceso. Asimismo, le entrega los datos de los testigos que no pudieron acompañar a la víctima.
- Luego se continua con el procedimiento establecido para la atención a la víctima previsto en la Ley N° 30364.

6.11 Atención ante Actos de Acoso Sexual en el Transporte Terrestre de Personas de Ámbito Regional y Provincial

- La víctima y/o el testigo le comunican el hecho al conductor/a o a la tripulación (en caso hubiere).
- Cuando el vehículo cuente solo con conductor/a debe detener el vehículo. Luego el conductor/a solicita a la víctima y a los testigos que tomen asiento a su lado o lo más cercano posible a él/ella y permite que le describan los hechos ocurridos sin juzgarlos ni cuestionar su palabra. Asimismo, le sugiere a la víctima comunicarse con una persona de su confianza para que le brinde soporte inmediato, y le señala que procederá activar el protocolo notificando a la PNP y la línea 100, luego continua su ruta hasta la ubicación del personal policial, inspector de tránsito, inspector de fiscalización o personal de serenazgo de la Municipalidad de la jurisdicción más cercana o de ser el caso a inspectores de los Gobiernos Regionales. Luego de ello continua con su ruta hasta la ubicación del personal antes mencionado.
- Cuando el vehículo cuente con tripulación, le indican a la víctima y a los testigos que tomen asiento en el lugar más cercano posible a él/ella y permite que le describan los hechos ocurridos sin juzgarlos ni cuestionar su palabra este indica a la víctima que el conductor/a va a detener el vehículo una vez que desde la PNP o la línea 100 se confirme la ubicación del personal policial, inspector de tránsito, inspector de fiscalización o personal de serenazgo de la Municipalidad de la jurisdicción más cercana o de ser el caso a inspectores de los Gobiernos Regionales. Luego procede a mantener cerradas las puertas del vehículo.

- Asimismo, de ser el caso la empresa tuviera un Centro de Control, el conductor/a o la tripulación debe comunicar el hecho para que desde dicho centro se pueda monitorear la situación.
- De igual forma, en caso se valore un riesgo extremo de exposición de peligro a la víctima y testigos, se sugiere permitir que el agresor pueda bajarse del vehículo procurando tomarle fotos o videos antes para su identificación posterior y dando aviso al personal policial sobre el lugar donde se procedió a bajarlo.
- En caso de encontrar al personal antes señalado, se detiene el vehículo, las puertas se mantienen cerradas y el conductor/a o la tripulación informa del hecho (aquí se abren escenarios dependiendo del personal encontrado).

a) En caso sea el personal policial:

- El personal policial ingresa al vehículo y de encontrarse aún el agresor procede a detenerlo, procurando mantenerlo alejado de la víctima, tomará los datos de la víctima y de los testigos: nombre completo, número de DNI, teléfono, y se le indicará a dónde se llevará al agresor para que se acerquen a esa dependencia a realizar la denuncia.
- De no encontrarse el agresor el personal policial toma los datos de la víctima y los testigos de acuerdo a los campos que deben llenarse en la denuncia: el nombre completo, número de DNI, teléfono, entre otros
- Si el personal policial encuentra que la víctima se encuentra en situación de vulnerabilidad (en estado de shock o bajo cualquier condición que ponga en riesgo su vida) debe avisar al CEM o a la Gerencia de la Mujer o de Desarrollo Social o la que haga sus veces en la Municipalidad Distrital o Provincial para que acudan a acompañarla.
- Si los testigos desean acompañar a la víctima hacia la dependencia policial, irán juntos, sino serán citados para declarar más adelante. Por su parte, la víctima puede optar por esperar a algún familiar o persona de confianza (o al personal del CEM o de la Municipalidad en caso se encuentre en camino) para que la acompañe a realizar la denuncia. En caso la víctima no desee realizar la denuncia, el/la testigo podrá hacerla por ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 30364.

- Una vez en la comisaría, el personal policial solicita la presencia del personal del CEM en caso hubiera uno en la comisaría y en caso no lo hubiera procede a solicitar la presencia de un representante para que acompañe a la víctima en el proceso de denuncia y le brinden asistencia inmediata, orientación legal, patrocinio, consejería psicológica y asistencia social a la mujer víctima de acoso sexual.
- Luego se continua con el procedimiento establecido para la atención a la víctima previsto en la Ley N° 30364.

b) En caso sea personal del Gobierno Local o Regional (serenazgo, inspectores, fiscalizadores):

- El personal municipal se presenta con la víctima y los testigos y toma sus datos: nombre completo, número de DNI, teléfono, pero no pregunta sobre los hechos a la víctima para evitar revictimizarla.
- En el caso que la Municipalidad Provincial o Distrital cuente una Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona a quienes realicen y toleren el acoso sexual en espacios público, se procede a tomar los datos de la víctima y del agresor para iniciar el procedimiento administrativo sancionador, para tal efecto las Municipalidades deben seguir el procedimiento establecido en su Ordenanza.
- Si el personal municipal encuentra que la víctima se encuentra en situación de vulnerabilidad (en estado de shock o bajo cualquier condición que ponga en riesgo su vida) debe avisar al CEM más cercano o a la Gerencia de la Mujer o de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial o Distrital para que acudan a acompañarla.
- En caso de que la situación de acoso sexual se realice dentro de la jurisdicción de una Municipalidad que no cuente con una Ordenanza que sancione los casos de acoso sexual, se puede realizar la denuncia de acuerdo a las siguientes figuras legales establecidas en el Código Penal:
 - Actos contra el Pudor (Art. 176);
 - Exhibiciones y publicaciones obscenas (Art. 183);
 - Faltas contra el pudor (Art. 450).
- Para tal efecto el personal municipal acompaña inmediatamente a la víctima a la Comisaria de la PNP y brinda el soporte necesario, asimismo informa a su supervisor sobre la situación.

- Luego, el personal policial solicita al personal municipal los datos de la víctima y los testigos (nombre completo, número de DNI, teléfono).
- Si los testigos desean acompañar a la víctima hacia la dependencia policial, irán juntos, caso contrario se deben obtener los datos de los testigos para que el personal policial pueda citarlos a declarar más adelante. Por su parte, la víctima puede optar por esperar a algún familiar o amigo (o al personal del CEM o de las gerencias de la mujer o desarrollo social en caso estén en camino) para que la acompañe a realizar la denuncia, o solicitar al personal municipal que se encuentra con ella que la acompañen hasta la dependencia policial. En caso la víctima no desee realizar la denuncia, el/la testigo podrá hacerla por ella.
- Una vez en la Comisaría, el personal de la municipalidad deriva toda la información obtenida al personal del CEM en caso hubiera uno en la comisaría, para que acompañe a la víctima a poner la denuncia. Asimismo, le entrega los datos de los testigos que no hayan podido acompañar a la víctima a realizar la denuncia.
- Luego se continúa con el procedimiento establecido para la atención a la víctima previsto en la Ley N° 30364.

c) En caso caso no se encuentre a personal Policial o Municipal

- De producirse este último supuesto en donde en el transcurso de la ruta no es factible ubicar de manera inmediata a un personal policial o Municipal para la atención del caso el conductor/a o la tripulación procura de ser factible tomar fotos o videos al agresor para su identificación posterior, los cuales entrega a la víctima.
- Asimismo, se recomienda a la víctima llamar a la Línea 100 para derivar el caso al CEM y puedan brindarle la atención psicológica y legal correspondiente.
- Finalmente realiza el reporte de la ocurrencia realizada durante la prestación del servicio y/o la conducta del conductor del vehículo o la tripulación del mismo.

6.12 Actores y funciones de las entidades competentes

- Para los fines del presente Protocolo, la actuación del MININTER a través de la PNP; del MIMP a través de los CEM; los gobiernos

regionales, provinciales y distritales se encuentra establecida en la Leyes N° 30314 y N° 30364.

- Se considera como actores involucrados en la prestación del servicio de transporte público a: los transportistas, conductores, la tripulación (terramozas/os y cobradores).

6.12.1 Municipalidades Provinciales y Distritales

- Las Municipalidades Provinciales o Distritales deben establecer procedimientos administrativos para la denuncia y sanción del acoso sexual en espacios públicos, brindar capacitación a su personal, en especial a los miembros de sus servicios de seguridad y específicamente en el transporte público.
- Las Municipalidades Provinciales y Distritales cuentan con personal a su cargo que ejerce funciones de fiscalización del transporte público de pasajeros, los inspectores municipales de transporte, y un servicio de apoyo en seguridad ciudadana, a través del serenazgo. En relación a los primeros, las acciones de fiscalización se circunscriben a lo determinado por la Ley N° 27181 y a las ordenanzas emitidas por las municipalidades al respecto.
- Los inspectores municipales de transporte tienen la potestad de dictar medidas preventivas y sanciones a los propietarios, conductores y/o a la tripulación en el marco de lo establecido en sus ordenanzas.

6.12.2 Gobiernos Regionales

- Los Gobiernos Regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley.
- Son competentes en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente Reglamento
- Los Gobiernos Regionales, a través de la Direcciones Regionales a cargo del transporte deben participar, de ser el caso, con su personal fiscalizador. Además, deben realizar las capacitaciones a los operadores prestadores del servicio y conductores habilitados para prevenir las conductas de acoso sexual en los medios de transporte, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 30314.

6.12.3 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

- Es el ente rector que articula las políticas de protección social de los grupos de mayor vulnerabilidad como mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, entre otros.
- El MIMP cuenta con el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Aurora, el cual brinda una serie de servicios para atender casos de violencia a nivel nacional a través de la Línea 100 y los CEM.

6.12.4 Ministerio del Interior - Policía Nacional del Perú

- La Policía Nacional del Perú es un órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional.¹⁹

6.12.5 Actores involucrados en la prestación del servicio de transporte terrestre de personas

- **El transportista:** es la persona natural o jurídica que presta servicio de transporte terrestre de personas y/o mercancías de conformidad con la autorización correspondiente.
- **El conductor:** es la persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que de acuerdo a las normas establecidas en el RENAT y a las relacionadas al tránsito, se encuentra habilitado para conducir un vehículo destinado al servicio de transporte terrestre de personas.
- **La tripulación:** es el personal auxiliar que presta servicios en un vehículo habilitado para el servicio de transporte público de personas. Tales como son el cobrador/a y/o terramozo/a, u otro.

¹⁹ Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

VII. Disposiciones Complementarias Finales

7.1 Acciones de prevención de los actores en el marco de aplicación del protocolo

7.1.1 Colocación de carteles en vehículos de transporte terrestre de personas y en la infraestructura complementaria de transporte (Terminales Terrestres y paraderos urbano e interurbano)

- De acuerdo a lo que establece la Ley N° 30314 y las Resoluciones Directorales N° 009 y 016-2019-MTC/18, tanto los vehículos como los terminales de transporte terrestre público de ámbito nacional y regional deben colocar el formato de aviso para prevenir conductas de acoso sexual.
- La Ley N° 30314 establece que tanto las Municipalidades Provinciales como las Municipalidad Distritales deben emitir Ordenanzas para la prevención de las conductas de acoso sexual en espacios públicos considerando la colocación de anuncios que señalen que se encuentra prohibido el acoso sexual (o comportamientos inapropiados y/o de índole sexual). Estos anuncios deben colocarse en los vehículos de transporte público de ámbito provincial y en los paraderos, dado que son espacios donde también se presentan actos de acoso sexual.
- Los vehículos de transporte deben contar en su interior con carteles que permitan identificarlos de manera rápida: nombre de la empresa, número de ruta, placa de rodaje. Esta información permitirá sistematizar con mayor claridad los hechos presentados para tomar acciones hacia adelante.

7.1.2 Incentivar la declaración de testigos

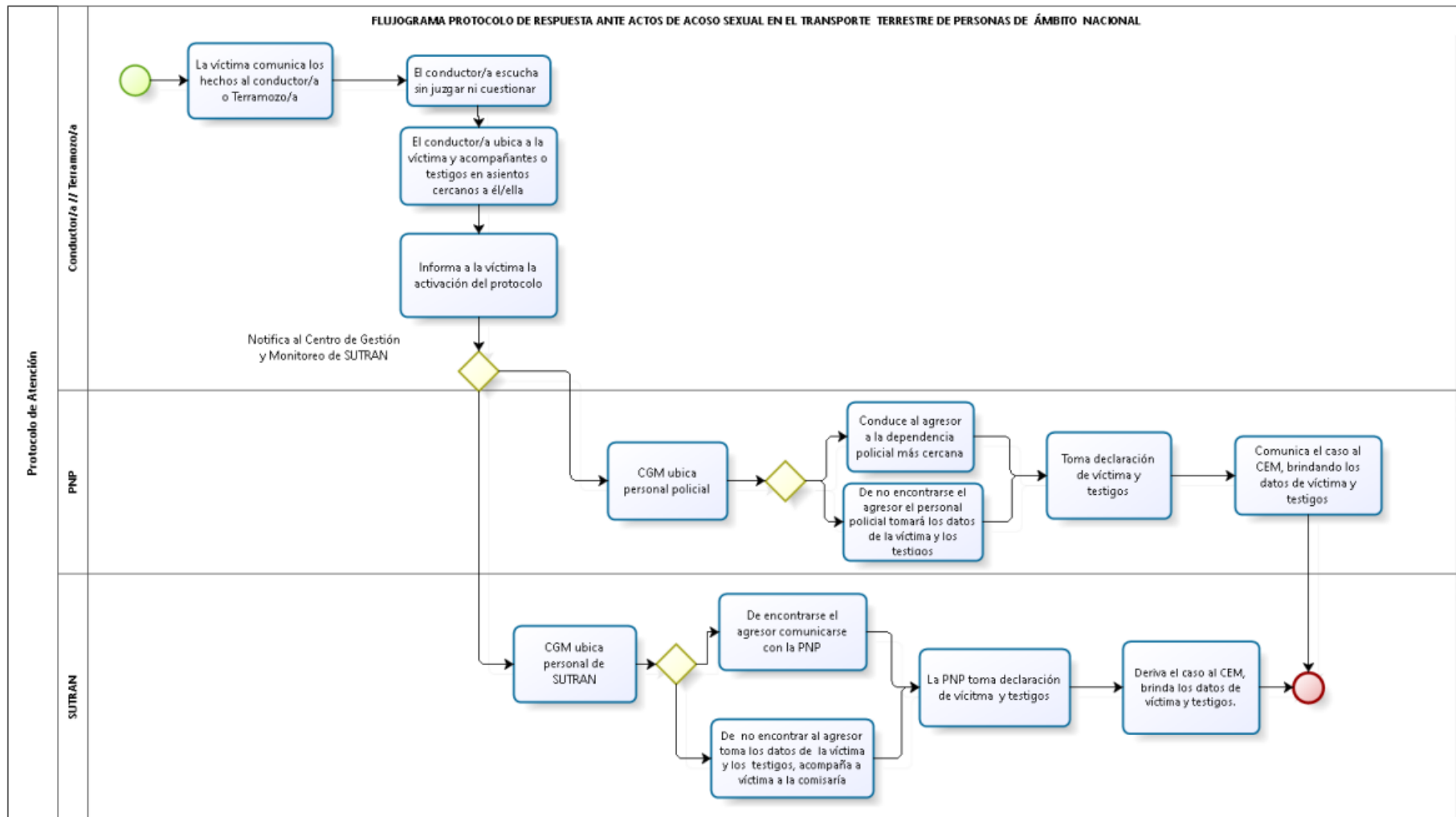
- La declaración de los testigos de los hechos es un elemento que puede resultar crucial al momento de procesar a una persona denunciada por acoso sexual, dado que pueden confirmar lo señalado por la víctima, sobre todo en circunstancias en que no existan otros medios (videos o fotografías).
- En caso la víctima no desee realizar la denuncia por cualquier circunstancia, los testigos pueden hacerlo por cuenta propia así coadyuvar a sancionar a las personas que cometen acoso sexual o a generar un precedente que podría identificarse más adelante como reincidencia. Finalmente, contar con una ciudadanía vigilante sirve como medio disuasivo para potenciales agresores.

- Se debe incentivar el involucramiento de los ciudadanos que pueden ser testigos o potenciales testigos. Una manera de hacerlo es a través de campañas que resalten la importancia de prevenir los hechos, de respaldar a la víctima y/o los mecanismos de sanción que existen actualmente.

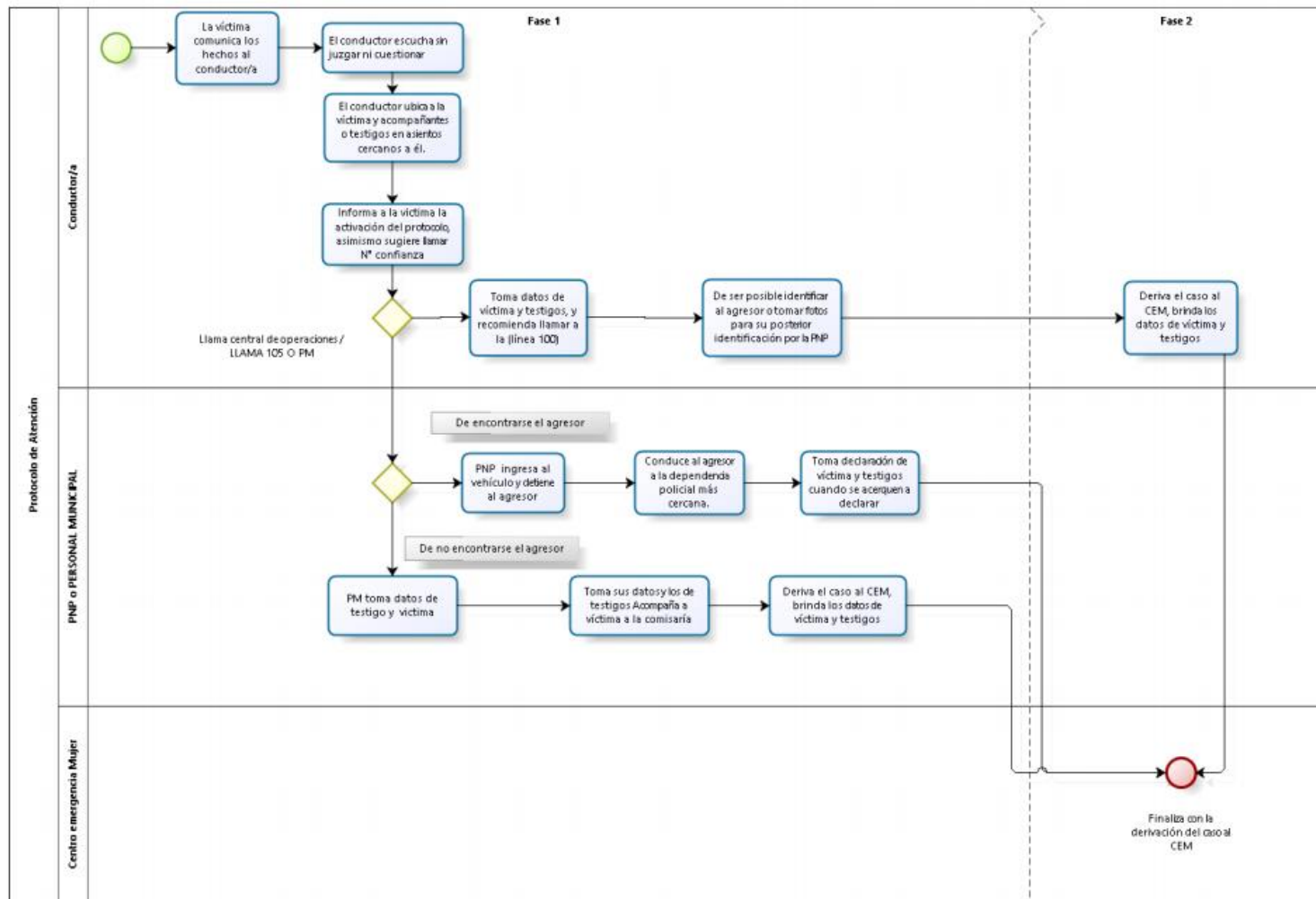
7.1.3 Capacitación a funcionarios y operadores de los servicios de transporte terrestre de personas sobre acoso sexual y la aplicación del protocolo de Atención ante Actos de Acoso Sexual en el Transporte Terrestre de Personas de Ámbito Nacional, Regional y Provincial

- La Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del MTC realiza capacitaciones dirigidas a los Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales.
- Asimismo, los Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales capacitarán a las Municipalidades Distritales y a los conductores/as, de los vehículos a través de los cuales se brindan los servicios de transporte terrestre de ámbito nacional, regional y provincial
- Las referidas capacitaciones se realizan de oficio y conforme a la programación de cada autoridad competente (MTC, los Gobiernos Regionales y Locales).

Anexo 1: Flujograma de Protocolo atención en el Transporte Terrestre de Personas de Ámbito Nacional



Anexo 2: Flujograma de Protocolo atención en el Transporte Terrestre de Personas de Ámbito Provincial y Regional



Anexo 3: Alineamiento del Protocolo con las Políticas Nacionales

Protocolo	Política General del Gobierno al 2021	Política Nacional de Transporte Urbano	PESEM 2018-2022	Política de Equidad de Género
Objetivo General: El Protocolo de Atención ante Actos de Acoso sexual en el Transporte Terrestre tiene como objetivo establecer los procedimientos para una atención inmediata a los niños, niñas, adolescentes y mujeres usuarias de los diferentes servicios de transporte terrestre que han sido víctimas de acoso sexual en los vehículos de dichos servicios, así como, establecer mecanismos de articulación entre las autoridades de transporte terrestre de los tres niveles de gobierno, las empresas de transporte terrestre, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.	Eje 4: Desarrollo social y bienestar de la población:	Objetivo Prioritario N° 1 Contar con sistemas de transporte urbano público eficaces para el desplazamiento de las personas.	Eje N° 3 Mejorar las condiciones de seguridad de la infraestructura vial y servicios de transporte a fin de evitar la ocurrencia de accidentes que afecte la salud, la vida y el patrimonio.	Objetivo prioritario N° 1 “Reducir la violencia hacia las mujeres”.
	Promover la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, y garantizar la protección de la niñez, la adolescencia y las mujeres frente a todo tipo de violencia.	Lineamiento 1.4: Desarrollar servicios de transporte urbano público, eficientes, eficaces, seguros, confiables, inclusivos, accesibles y de calidad. Se deberán dictar normas de obligatorio cumplimiento por los operadores de los servicios de transporte, para prevenir el acoso y violencia contra los niños, niñas y adolescentes, especialmente contra las mujeres; asimismo, se deberán implementar mecanismos de fiscalización que aseguren la aplicación de sanciones por su incumplimiento.	Seguridad en todos los modos de transporte Generar las condiciones para la seguridad en los servicios y operaciones de todos los modos de transportes y de las comunicaciones a través del establecimiento de normas, protocolos y el uso de sistemas inteligentes en los que se privilegie la vida, la salud, el medio ambiente y el patrimonio.	Para tal efecto establece dos lineamientos: 1.1 Implementar medidas de atención y protección para mujeres víctimas de violencia e integrantes del grupo familiar. 1.2. Implementar medidas de prevención de la violencia contra las mujeres en favor de la ciudadanía.

Fuente:

SPIJ,

Elaboración:

Propia

